



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/36/2017, de 19 de enero, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción de granito ornamental «Fornillos» n.º 1.665-50, en la localidad de Fornillos de Fermoselle del término municipal de Villar del Buey (Zamora), promovido por Granduero, S.L.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, vigente en el momento del inicio del expediente.

Este proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, y en el artículo 3.1 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 2, Industria extractiva, letra a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, estando dentro de la circunstancia 6.^a «*Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales*». «*En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.)*».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de granito ornamental «Fornillos» n.º 1.665-50, en la localidad de Fornillos de Fermoselle del término municipal de Villar del Buey (Zamora), promovido por Granduero, S.L., que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 19 de enero de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO
DE EXTRACCIÓN DE GRANITO ORNAMENTAL «FORNILLOS» N.º 1.665-50,
EN LA LOCALIDAD DE FORNILLOS DE FERMOSELLE
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL BUEY (ZAMORA),
PROMOVIDO POR GRANDUERO, S.L.**

ANTECEDENTES

El proyecto se desarrolla en la concesión de explotación denominada «Fornillos» n.º 1.665-50 formada por 2 cuadrículas mineras y otorgada el 2 de marzo de 1998 por el órgano competente en minería. En la concesión ya existe una cantera en explotación.

En la actualidad el promotor pretende obtener la licencia ambiental y su proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por encontrarse dentro de los supuestos sometidos a dicho trámite, concretamente por ubicarse dentro del espacio natural protegido «*Parque Natural Arribes del Duero*» (declarado mediante Ley 5/2002, de 11 de abril) y en los espacios Red Natura 2000: ZEC «*Arribes del Duero*» (ES4150096) y ZEPA «*Arribes del Duero*» (ES0000118).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la extracción de granito, cuyo aprovechamiento mineral viene regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

La documentación aportada por el promotor para su estudio y evaluación es la siguiente:

- Memoria técnica para la obtención de licencia municipal concesión minera de explotación «Fornillos I», de mayo de 2009.
- Proyecto general de explotación concesión minera «Fornillos I» n.º 1.665-50, de junio de 2012.
- Documento inicial ambiental previo al estudio de impacto ambiental de la concesión minera para recursos de la sección C), granito ornamental, «Fornillos» n.º 1.665-50, de junio de 2013.
- Plan anual de labores 2015 de aprovechamiento de recursos de la sección C) «Fornillos I» n.º 1.665-50.
- Estudio de impacto ambiental de la cantera de extracción de granito «Fornillos» n.º 1.665-50 de Fornillos de Fermoselle, término municipal de Villar del Buey (Zamora), de diciembre de 2015.
- Documentación complementaria de la cantera de extracción de granito «Fornillos» n.º 1.665-50, de marzo de 2016: Justificación de no afección a bienes patrimoniales de Fornillos de Fermoselle.

La delimitación del proyecto está reflejada en coordenadas UTM (Huso 29) Datum ETRS89 del estudio de impacto ambiental de diciembre 2015, mediante la poligonal

constituida por 10 vértices, y que figuran en el plano n.º 1: «*Emplazamiento y ubicación de la cantera*», del citado estudio.

El proyecto afecta a una superficie aproximada de 10 ha en el paraje «Los Cabecinos», correspondiendo con la parcela 162 y parte de la parcela 171 del polígono 44, del término municipal de Villar del Buey (Zamora).

El método de explotación utilizado es el de minería a cielo abierto sin afectar el nivel freático, mediante banqueo descendente, desarrollo lateral en ladera y restauración del hueco en retaguardia con los estériles inertes de extracción según avance. El arranque se realiza mediante perforación neumática y corte con hilo diamantado y en algunas ocasiones con cuñas mecánicas, uso de cemento expansivo y explosivo deflagrante.

La maquinaria minera que dispone la explotación está formada por una pala cargadora frontal, una retroexcavadora, una perforadora neumática, una máquina de hilo de corte diamantado, un compresor y un generador.

El material en bloque se transporta hasta establecimientos de beneficio externos para su posterior aserrado en placas y piezas de granito ornamental comercial. Como subproducto se obtienen piezas de granito para su uso como mampostería y para zahorras, que se usan en rellenos y mejoras de firmes en caminos locales.

Las principales características de la explotación son las siguientes:

- Altura del frente: 6 m (máximo 10 m).
- Altura de bancos de trabajo: 3 m (máximo 6 m).
- Número máximo de bancos en explotación simultánea: 2.
- Bermas o plataformas de trabajo: 10 m (mínimo 2 m).
- Talud de banco: 90°.
- Talud general de la cantera: 45°.
- Superficie bruta explotación total: 10,013 ha.

Los parámetros utilizados en el diseño de la explotación son los siguientes:

- Ritmo de extracción anual de reservas todo uno: 3.750 m³/año.
- Demanda venta anual de granito: 1.500 m³/año, densidad 2,6 t/m³. (3.900 t/año).
- Ritmo de generación de estériles para el relleno de hueco: 2.250 m³/año.

Debido a la generación de materiales estériles inertes no aprovechables para su venta directa se realizará una escombrera dentro del perímetro de la explotación antes de proceder al relleno del hueco minero, cuyas características son las siguientes:

- Superficie máxima a ocupar 900 m²/año.
- Superficie máxima escombrera: 4.500 m².

- Altura máxima 5 m.
- Talud final escombrera: 45°.
- Período de construcción: 5 años.

A partir del sexto año de explotación se pretende realizar restauración del hueco minero generado, mediante el aporte de los materiales estériles inertes del proceso de extracción.

Como infraestructuras asociadas a la explotación existe una caseta que sirve como garaje de la pala cargadora y sus complementos y otra caseta portátil de obra para su uso como oficina, vestuario y almacén. La explotación dispone de un depósito de gasóleo de 1.000 l para el repostaje de la maquinaria y equipos.

La explotación cuenta con un tendejón de estructura metálica de superficie 5 x 5 m y dos casetas de obra donde se elaboran adoquines y mampostería con el material formado por el rechazo y estéril de la cantera. Esta actividad será intermitente en función de la demanda del mercado. La vida útil de la explotación se estima en 76 años.

Para la gestión de las aguas pluviales y de escorrentía la explotación dispone de una balsa de decantación donde van a parar todos los arrastres y finos producidos en el frente de trabajo y pistas, con unas dimensiones aproximadas de 20 x 10 m y una profundidad de 0,6 m. Estas aguas una vez decantadas sirven para el corte del granito mediante hilo diamantado y otros usos. El agua circulará mediante circuito cerrado sin vertido.

El acceso a la explotación se realiza recorriendo aproximadamente 400 m por un camino agropecuario que sale en dirección este desde la carretera ZA-P-2221, aproximadamente en el p.k. 4.

El proyecto se encuentra aproximadamente a 1,1 km al sureste de la localidad de Fornillos de Fornoselle y a 2,8 km al noroeste de Formariz.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto presenta coincidencia territorial con el espacio natural protegido «*Parque Natural Arribes del Duero*» (declarado mediante Ley 5/2002, de 11 de abril) y con la Red Natura 2000: ZEC «*Arribes del Duero*» (ES4150096) y ZEPA «*Arribes del Duero*» (ES0000118).

El área de estudio del proyecto se encuentra parcialmente incluida en el Plan de Recuperación de la Cigüeña negra y el Plan de Conservación del Águila perdicera, no existiendo coincidencia con áreas críticas establecidas en los citados planes.

Dentro de la zona de estudio elaborada se ha cartografiado el hábitat de interés comunitario 4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*.

Respecto al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, en la cuadrícula UTM 10x10 29TQF28 se ha citado la presencia de diversas especies, entre las que destaca la especie *Scrophularia valdesii* O. A. Ortega & Devesa (catalogada como vulnerable).

La cantera se encuentra a más de 500 m de cualquier cauce público, por lo que se encuentra fuera de terrenos de dominio público hidráulico o zona de policía.

No cabe planificar alternativas de ubicación de la explotación, salvo la alternativa cero, pues el presente proyecto trata de dar continuidad con la actividad que se viene desarrollando desde hace décadas. Igualmente, apuntar que la actividad extractiva está condicionada y determinada por la localización exacta del recurso minero y su actividad minera ya implantada.

Los suelos de la zona de estudio son arenosos, silíceos, ácidos y de escasa potencia, originados por los procesos erosivos que ha sufrido el granito a lo largo del tiempo. Su capacidad de retención de agua es muy reducida y son pobres en materia orgánica, fósforo, calcio y/o potasio. En el entorno de las riberas pueden aparecer fangos aluviales, que se depositan en momentos de crecidas.

El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio analizando diferentes variables y realizando una caracterización de los impactos sobre la población humana, la flora y vegetación, las aguas, la fauna, la atmósfera, el paisaje, la gea, el suelo y el ecosistema. Los parámetros analizados se centran sobre la alteración hidrológica, la alteración de formas y volúmenes, sobre el suelo y la vegetación, la contaminación físico-química de las aguas y la alteración paisajística. El estudio de impacto ambiental indica que los impactos positivos superan a los negativos, por lo que afirma que mantener en funcionamiento la cantera resulta, considerando la explotación de forma global, positiva, y finaliza estableciendo como compatible el impacto ambiental que generará la continuación del proyecto.

Las principales medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental son, entre otras, las siguientes:

- Mantenimiento y adecuada señalización y jalonamiento de la explotación.
- Adecuado mantenimiento y control de las pistas y caminos de la cantera.
- Retirada progresiva de la capa vegetal superficial, según el avance de la explotación.
- Acopio de la tierra vegetal en cordones de reducida altura (2-3 m).
- Mantenimiento adecuado de las características físico-químicas de la tierra vegetal acopiada.
- Riego con agua de las pistas de la cantera y zonas de tránsito, para evitar la producción de polvo en suspensión.
- Limitar la velocidad de tránsito en la explotación a 30 km/h.
- Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria utilizada en la explotación.
- Adecuada gestión de residuos.
- Revegetación de acuerdo con el plan de restauración.

Con el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental se conseguirá verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas preventivas y correctoras propuestas, se podrá realizar un seguimiento de los impactos residuales e imprevistos que pudieran surgir y servirá, en su caso, para adoptar nuevas medidas.

PLAN DE RESTAURACIÓN

El plan de restauración propuesto plantea la recuperación y acondicionamiento del hueco de la explotación con el objeto de devolver el terreno a su uso original, el pastizal natural.

Previamente a las labores de revegetación se procederá al extendido de la tierra vegetal, tanto sobre la propia plaza de la cantera como sobre los taludes generados. Este recubrimiento tendrá un espesor máximo de 10 cm, no siendo inferior en ningún caso a los 5 cm. Los taludes rehabilitados tendrán una pendiente 2H:1V.

Una vez preparado el terreno se procederá a la siembra de una mezcla de semillas de herbáceas de las especies *Molineriella laevis*, *Tuberaria guttata*, *Holcus setiglumis* y *Trifolium angustifolium*, o, en caso de que estas no estuvieran disponibles en mezclas comerciales, otras de similares requerimientos ecológicos. La densidad de la siembra será de 150 kg/ha, y se realizará de forma manual.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 20 de enero de 2014, el promotor solicita al Ayuntamiento de Villar del Buey (Zamora) la tramitación ambiental al objeto de obtener las licencias municipales necesarias.

Consultas previas. Con fecha 3 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Villar del Buey remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora el documento inicial a fin de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. El órgano ambiental inicia posteriormente el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Zamora, que emite informe.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, que emite informe.
- Sección de Protección de la Naturaleza del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, que emite informe.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, que emite informe.
- Sección Territorial Segunda del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Ayuntamiento de Villar del Buey.
- Asociación de Defensa del Paisaje «El Cigüeñal» de Zamora.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.
- Asociación Medioambiental-sociocultural «Pangea-Verde» de Zamora.
- Sociedad Euromediterránea para la Vigilancia de la Fauna Salvaje de Zamora.
- Asociación Ornitológica «Colorín» de Zamora.
- SEO-BirdLife.

Los informes recibidos fueron remitidos al órgano sustantivo y al promotor para su consideración y redacción del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del citado texto refundido, así como en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, por el Ayuntamiento de Villar del Buey (Zamora), mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 15, de 25 de enero de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Se realizó consulta sobre la documentación técnica sometida a información pública a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ya consultadas con anterioridad en la fase de consultas previas y al Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, emitiendo informe las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura de Zamora.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Asociación de Defensa del Paisaje «El Cigüeñal» de Zamora.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

Todos los informes fueron trasladados al promotor para su conocimiento y consideración.

Los informes emitidos proponen medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección a las aguas. Obra en el expediente informe de fecha 18 de abril de 2016 del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero que concluye que el estudio de impacto ambiental presentado, garantiza, a priori, la no afección a las aguas subterráneas, informando favorablemente con la inclusión de determinados aspectos recogidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. El informe emitido al efecto, de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General del Medio Natural, concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, considera que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de las siguientes zonas incluidas en la Red Natura 2000: ZEC y ZEPA «*Arribes del Duero*» (ES4150096 y ES0000118). Estas conclusiones junto con las condiciones del citado informe constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Igualmente el citado informe considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del *Parque Natural Arribes del Duero*, ajustándose a lo establecido en su Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de explotación de recursos de la sección C), granito ornamental, denominada «Fornillos» n.º 1.665-50, a su estudio de impacto ambiental, plan de restauración y documentación complementaria referidos en la descripción del proyecto, ubicado en la localidad de Fornillos de Fermoselle del término municipal de Villar del Buey (Zamora), promovido por Granduero, S.L.

2.– *Zona afectada.* La zona afectada se corresponde con la parcela 162 y parte de la parcela 171 del polígono 44, del término municipal de Villar del Buey (Zamora), ocupando una superficie aproximada de 10 ha representadas en el plano n.º 1: «*Emplazamiento y ubicación de la cantera*», del estudio de impacto ambiental de diciembre de 2015.

3.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de las siguientes zonas incluidas en la Red Natura 2000: ZEC y ZEPA «*Arribes del Duero*» (ES4150096 y ES0000118), siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a espacios naturales, el citado informe considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del *Parque Natural Arribes del Duero*, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en la declaración de impacto ambiental, ajustándose a lo establecido en su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Igualmente se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación del *Plan de recuperación de la Cigüeña negra en Castilla y León* y el *Plan de conservación del Águila perdicera en Castilla y León*.

En relación con el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora el informe de la Dirección General del Medio Natural hace constar que consultada la información disponible en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el ámbito de afección del proyecto, no se ha señalado la presencia de ninguna especie catalogada.

Se comprueba que tampoco existe coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, ni con zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias, ni montes de utilidad pública.

4.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, estudio de impacto ambiental, plan de restauración y documentación complementaria, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Delimitación de la superficie de explotación, señalización y vallado.*– Como medida de precaución y para evitar posibles accidentes a las personas, fauna y bienes en general, el promotor deberá señalizar el perímetro de la explotación e instalaciones de manera que se advierta del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles legibles en este sentido.

Se deben vallar independientemente aquellas zonas que presenten fuertes desniveles, como las balsas profundas y frentes de explotación, que puedan generar un mayor riesgo. El vallado se podrá ir ampliando conforme avance el frente de explotación. En el caso de que se instale un vallado perimetral éste se limitará únicamente a la zona de explotación.

Se dispondrá de un cierre en la entrada de la zona de explotación con carteles indicadores legibles, que advierta e impida el paso de vehículos en periodos inactivos.

- b) *Accesos.*– Los caminos públicos principales deberán mantener la servidumbre de paso y evitar ocupaciones que dificulten su tránsito o funcionalidad. La zona prevista de acceso de vehículos y camiones procedentes de la explotación a carreteras públicas estará debidamente señalizada, respetando las normas generales de obligado cumplimiento e indicaciones establecidas por el órgano gestor de la carretera.
- c) *Protección de infraestructuras.*– Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) *Protección del suelo.*— Los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal, para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 m, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes y lo más alejado de puntos cercanos a cursos de agua. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) *Protección de las aguas.*— No se podrán realizar extracciones de material por debajo del nivel freático. Con el fin de que el mismo no se vea alterado por la actividad extractiva, la cota inferior de la explotación, con independencia de la potencia del banco explotado, se situará al menos un metro por encima del nivel freático. En el caso de que accidentalmente se llegara en alguna zona al nivel freático, se procederá a cubrir la zona, manteniendo el nivel de explotación al menos 1 m por encima del mismo.

Se mantendrá en perfecto estado toda la red de drenaje de gestión de aguas compuesta por cunetas, zanjas y balsa de decantación, evitándose en todo momento la salida de aguas sin tratar fuera de la explotación. Se garantizará la impermeabilidad, estabilidad y seguridad de la balsa. Las instalaciones de drenaje y depuración deberán estar dimensionadas adecuadamente para cumplir su función en períodos de mayor intensidad pluvial. Se realizará el mantenimiento, limpieza y revisión periódica de estas infraestructuras para asegurar su óptimo funcionamiento. Se evitarán las posibles fugas de la balsa de decantación y, en caso de producirse, se tomarán las medidas necesarias.

El promotor en la zona de explotación establecerá al menos dos puntos de control piezométrico, pudiendo emplear a tal efecto el sondeo perforado en marzo de 2015, para el control de las aguas subterráneas. Se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Duero un informe con las características generales de los puntos de control seleccionados incluyendo, al menos, diámetros, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, y en el caso de piezómetros de nueva ejecución la columna de entubación, así como la periodicidad de los controles a realizar por los mismos.

Todos los resultados de los controles realizados y, en su caso, las actuaciones llevadas a cabo en base a los mismos, serán incorporados a los informes de seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental.

Cualquier acción no prevista que surja en el transcurso de la actividad y que pueda afectar al dominio público hidráulico y zona de policía, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.

- f) *Protección de la vegetación.*— Se irá desbrozando la zona a medida que avancen y se desarrollen los frentes de explotación. Si en el transcurso de los trabajos de desbroce se localizase alguna especie de flora protegida que pueda verse afectada, se comunicará previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

El promotor realizará un seguimiento documentado de la posible colonización de las distintas áreas de la explotación por parte de especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León clasificadas como *Vulnerable* o *En peligro de extinción*, en particular por parte de la especie *Scrophularia valdesii* O. A. Ortega & Devesa, que por sus características ecológicas es la más susceptible de colonizar alguna de estas zonas de la explotación.

- g) *Protección de la fauna*.– El promotor deberá mantener las charcas y puntos de agua estacionales existentes, pues se han convertido en el hábitat idóneo para reproducción y alimentación de anfibios, reptiles, aves y pequeños mamíferos. Deberá realizar un seguimiento documentado de las especies que las utilizan a lo largo del año, con el fin de conocer su dinámica y valorar su evolución en relación con la propia gestión de la explotación minera y proponer, en su caso, medidas puntuales de mantenimiento si fueran necesarias.

Las zonas de acopio de materiales y tierra vegetal han sido colonizadas por conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) especie básica en la alimentación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) y objetivo del Plan de Conservación de esta especie, por lo que el promotor deberá adoptar las siguientes actuaciones:

- Valoración de las zonas más favorables para la creación de zonas de refugio dentro de la concesión y en la periferia de la zona de afección de la actividad minera, con el fin de facilitar el desplazamiento de los conejos a las zonas de pasto cercanas. Se deberán crear de 8 a 10 refugios/ha. La distancia media entre los refugios será de 30-35 cm.
 - Siembra de parcelas en el entorno de los refugios, que pueden abonarse en las zonas de vaguada para favorecer el pasto, o bien realizar el laboreo y posterior siembra con especies forrajeras. Ligado a ello, se considera la recuperación de fuentes, linderos, etc.
 - Se realizará un seguimiento anual de esta especie, caracterizando sus poblaciones en el territorio de estudio, que comprenderá el término municipal de Fornillos de Fermoselle.
 - Se adoptará un Acuerdo de colaboración con el Coto de Caza de Fornillos de Fermoselle, para realizar mejoras de hábitat para esta especie y otras especies presa y establecer la Zona de Reserva del Coto (Plan Cinegético) ligada a las actuaciones y áreas de mayor fragilidad. Las mejoras de hábitat serían desbroces y siembras con especies forrajeras, recuperación de puntos de agua (manaderos), así como el mantenimiento anual de dichas zonas.
- h) *Protección paisajística*.– Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los tejados deberán ser de teja cerámica roja o material similar. Los parámetros verticales, si no son de mampostería tradicional, deberán pintarse con color tierra o enfoscarse con mortero bastardo. Asimismo, las estructuras metálicas externas de la construcción se pintarán de color negro, verde oscuro o marrón mate.

- i) *Protección de la atmósfera.*— Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas utilizadas en la propia explotación y sus zonas de tránsito, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin.

Se limitará la velocidad de circulación máxima de los vehículos dentro de la explotación. Con carácter indicativo se propone no superar los 20 km/h, con el fin de que la maquinaria y vehículos no levanten gran cantidad de polvo a su paso.

La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.

- j) *Contaminación acústica.*— El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, ejecución, funcionamiento o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- k) *Gestión de residuos.*— Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Los residuos anteriormente mencionados se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de suelo afectada.

- l) *Escombrera.*— El material estéril generado en la actividad extractiva podrá ser vertido en el hueco de explotación, generándose en los primeros años una escombrera en el interior de la explotación. El promotor garantizará la naturaleza de dichos estériles y asegurará mediante su correcto diseño la construcción y la estabilidad de la escombrera, con el objetivo de no contaminar el suelo ni alterar las aguas subterráneas ni superficiales.
- m) *Remodelación topográfica y relleno de hueco.*— Se cumplirá lo indicado en el plan de restauración, realizándose el relleno del hueco de manera progresiva al avance de la explotación.

En las zonas donde se haya producido paso de la maquinaria, se realizará subsolado previo del terreno.

La explotación, una vez restaurada, deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas, de tal manera que las parcelas puedan ser dedicadas al uso previsto de los terrenos.

- n) *Restauración vegetal*.— La restauración y rehabilitación se realizará de manera progresiva según avanza la explotación, conforme contempla su plan de restauración.

Igualmente las cunetas y zanjas, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas, de tal manera que el terreno pueda ser utilizado para las labores pretendidas.

Para garantizar el establecimiento de la cubierta vegetal se deberán realizar las necesarias labores de mantenimiento, tales como riegos, abonados, resiembra, reposición de marras, etc. durante al menos dos años.

Los materiales forestales de reproducción a emplear en la revegetación deberán cumplir su propia normativa, y su procedencia será conforme al catálogo vigente que los delimita y determina.

- ñ) *Finalización*.— Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo las instalaciones que no vayan a ser utilizadas, vallas, cierres, etc., y retirarse todos los materiales sobrantes, garantizándose la integración de la cubierta vegetal necesaria como paso anterior a la recuperación del terreno para el uso previsto.

- o) *Cese de la actividad*.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

5.— *Coordinación ambiental*. Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

6.— *Informes periódicos*. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que complemente al plan de restauración anexo al plan de labores anual. Se recogerán y recopilarán los resultados de todos los controles establecidos, así como la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

7.— *Fianzas y garantías*. Se exigirán garantías suficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* El promotor presentará ante el órgano sustantivo el programa de vigilancia ambiental incluyendo todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

9.– *Comunicación de inicio de actividad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del presente proyecto.

10.– *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

11.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Si del resultado de los controles establecidos, se detectan desviaciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora a los efectos oportunos.

13.– *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



14.– *Publicidad de la autorización del proyecto.* El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.